

DECRETO N° 2902.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - De los beneficiarios. Los contribuyentes obligados al pago de impuestos, tasas, contribuciones y precios que recauda la Intendencia Departamental de Lavalleja que se encuentren vencidos al 31 de octubre de 2010, podrán regularizar sus deudas de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente decreto. Para ser beneficiarios de esta amnistía tributaria los contribuyentes podrán convenir hasta cinco padrones urbanos. No serán beneficiarias de esta amnistía tributaria las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades financieras de inversión ni similares.

Artículo 2° - Vigencia. El plazo para ampararse al régimen especial será de 90 días corridos a contar del siguiente al de la promulgación. Si el plazo venciera en día no laborable o feriado, el vencimiento será el primer día hábil siguiente. Se faculta a la Intendencia Departamental de Lavalleja a extender el plazo si así lo estima necesario, por única vez.

Artículo 3° - Cálculo de la deuda. Los deudores que se amparen en tiempo y forma en el presente decreto serán pasibles de la eliminación del cobro de las multas y los recargos devengados por los impuestos, tasas, contribuciones y precios pertenecientes a la Intendencia Departamental de Lavalleja.

Artículo 4° - Cancelación de la deuda. Los adeudos podrán cancelarse:

- a) Al contado.
- b) Con una entrega del 20% (veinte) de lo adeudado al contado y cheques diferidos en 30 y 60 días, se considerará como pago contado.
- c) Con una entrega cuyo mínimo no pueda ser inferior al 20% (veinte) y el saldo hasta en 35 cuotas mensuales u 11 cuotas trimestrales, con un interés cuya tasa sea la menor en pesos del Banco de la República al 31 de octubre de 2010. El vencimiento de cada cuota coincidirá con la fecha de pago del tributo en curso correspondiente. En el momento de suscribir el convenio el contribuyente podrá optar por el pago del tributo en forma mensual, trimestral o anual.

Artículo 5° - Convenios anteriores y vigentes. Los convenios suscriptos al amparo de los Decreto 2462/2005 y Decreto 2731/2008 de la Junta Departamental de Lavalleja que se encuentren vigentes podrán adelantar las cuotas anuales pendientes, descontándose en ese caso la multa y los recargos por mora que correspondieren de acuerdo a lo establecido en los citados decretos. Los convenios vigentes suscriptos por cualquier otro régimen podrán reliquidarse conforme al presente decreto. Al monto resultante se deducirán los pagos realizados. Si del cálculo así realizado surgiera saldo a favor de la administración podrá cancelarse en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 4°. Si el saldo fuera a favor del contribuyente se dará por cancelado el convenio original, sin derecho a devolución alguna. Siempre referido a los beneficiarios anteriormente descriptos en el artículo 1°.

Artículo 6° - Vehículos. Este decreto no incluye a padrones aforados en más de U\$S 25.000 (veinticinco mil dólares) según la Tabla Intermunicipal de Aforos vigente a la fecha. Para vehículos anteriores al año 1995 el monto total de la deuda a refinanciar tendrá un tope del 50% (cincuenta) del valor de la Tabla Intermunicipal de Aforos. Las multas por concepto de infracciones de tránsito no son incluidas en el presente decreto.

Artículo 7° - Declaración Jurada. Los beneficiarios que se acojan conforme al artículo 1° suscribirán en forma personal una declaración jurada con el formato y contenido que determine la Intendencia Departamental de Lavalleja. En esta se deberá como mínimo establecer su domicilio real, el cual será el constituido para eventuales acciones administrativas o judiciales.

Artículo 8° - Caducidad. La falta de pago de 6 (seis) cuotas mensuales o dos (dos) cuotas trimestrales del convenio, producirá de pleno derecho la caducidad del convenio. Sin necesidad de comunicación previa alguna. Como consecuencia renacerá la totalidad de la deuda original, con las multas y recargos por mora correspondientes, imputándose automáticamente la entrega inicial y cuotas abonadas, a cancelar la obligación más antigua en el orden multas por mora, recargos y finalmente impuesto.

Artículo 9° - Relación convenio-impuesto. Se deberá suscribir un único convenio por cada impuesto, tasa, contribución, precio y padrón si correspondiere.

Las cuotas correspondientes a los convenios suscriptos se emitirán conjuntamente con el impuesto, tasa, contribución o precio correspondiente, en forma discriminada.

Artículo 10° - Acciones Judiciales. Producida la caducidad según el artículo 8°, se comunicará al clearing de informes y se podrán iniciar las acciones judiciales pertinentes, para el cobro de lo adeudado. Quienes mantengan deudas por cualquier concepto con la Intendencia Departamental de Lavalleja y no sean beneficiarios de este convenio serán comunicados en un plazo de 30 días (treinta) del posible inicio de las acciones judiciales correspondientes. Si el volumen de deudores fuera de gran magnitud se podrán licitar las carteras de los deudores a estudios jurídicos privados. Para los juicios se determinarán como prioritarios los de mayor deuda en monto y en tiempo.

Artículo 11° - Tributos vencidos. En el caso de los contribuyentes beneficiarios a los efectos de acogerse a los beneficios del presente decreto, los mismos deberán abonar al contado, conjuntamente con la solicitud de inclusión en el presente régimen, las cuotas vencidas desde el 1° de noviembre de 2010 y hasta la fecha de solicitud de inclusión.

Artículo 12° - Pase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 62 de ese Organismo.

Artículo 13° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a seis de
octubre del año dos mil diez.

Alcides R. Larrosa
Presidente

Raúl Martirena Del Puerto
Secretario